

VOTO EN DISIDENCIA DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
N° 13/2021
VOCAL DR. RODRIGO CESAR BAU

Análisis del siguiente expediente, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo VII "Evaluación de Ofertas" del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Expediente: EX-2020-79627755- -APN-SAP#IOSFA

Tipo de Procedimiento: Licitación Pública

Número: 20/2020

Clase: De Etapa Única Nacional

Modalidad: Sin modalidad.

Objeto: "CONTRATACION DE UN SERVICIO DE MEDICINA PRE-HOSPITALARIA (EMERGENCIA, URGENCIAS, VISITAS MEDICAS Y TRASLADOS SANITARIOS TERRESTRES PARA LOS AFILIADOS DEL IOSFA POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES, RENOVABLES POR DOCE (12) MESES MAS, CORRESPONDIENTE AL AREA GEOGRAFICA AMBA"

1. ANTECEDENTES

Que la Gerencia de Prestaciones a través de la Subgerencia de Administración de Prestadores, confeccionó la Solicitud de Compra Normal N° 3/2020 de fecha 18 de noviembre 2020.

Que el procedimiento de selección se encuentra en las previsiones del Artículo 25 inciso a) apartado 1. (Licitación Pública) del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Que se estimó el gasto correspondiente y cuenta con la correspondiente Afectación Presupuestaria Preventiva (Solicitud de Gasto 2020003774) emitido por la Subgerencia de Presupuesto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del IOSFA tomó la intervención que le compete, mediante Dictamen Jurídico IF-2020-84264085-APN-SGAJ#IOSFA, por el cual expresara que "...El presente análisis se realiza sobre las variaciones que se produjeron sobre el modelo de pliegos ya confirmados y las observaciones vertidas en el IF-2020-76495062-APN-SGAJ#IOSFA, correspondientes a la Licitación Pública N° 01/2020 (de idéntico objeto)...", y formuló una serie de observaciones.

Que la Subgerencia de Administración de Prestadores verificó las observaciones vertidas en IF-2020-84264085-APN-SGAJ#IOSFA, exponiendo los fundamentos y aclaraciones correspondientes en PV-2020-85250310-APN-SAP#IOSFA, a fin de ser considerados en la aprobación de la contratación, por mérito, oportunidad y conveniencia por parte del Directorio del Instituto.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones vinculó el proyecto de Sírvase a Cotizar y Pliego de Bases y Condiciones Particulares con las modificaciones incorporadas que fueron señaladas en IF-2020-84264085-APN-SGAJ#IOSFA.

Que el Directorio del IOSFA se expidió autorizando el llamado mediante RESFC-2020-51-APN-D#IOSFA de fecha 18/12/2020.

Que se realizó la difusión del llamado a través de La Unión Argentina de Proveedores del Estado, Mercado Transparentes S.A., CABEME, FEM, la Cámara Argentina de Comercio, y la Cámara Mediterránea de empresas médicas.

Que su publicación se formalizó a través del Boletín Oficial de la República Argentina los días 5 y 6/1/21, así como en el sitio web del IOSFA.

Que por otro parte se invitaron a OCHO (8) firmas, a saber Acudir S.A., International Health Services Argentina S.A., Centromedica S.A., Ayuda Médica Socorro Medico Privado S.A., Instituto de Investigaciones del Corazón INCOR S.A., EMECA S.A., Emergencias Norte S.A., y Sistema Integrado de Emergencias Médicas.

Que según las constancias de autos retiraron el correspondiente pliego las firmas Agrupación de Colaboración Empresaria A+V, Acudir S.A., y Socorro Medico Privado S.A.

Que ante la presentación de observaciones al pliego licitatorios por partes de distintos interesados, la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió las observaciones formuladas por la firma Agrupación de Colaboración Empresaria A+V, y Socorro Medico Privado S.A, a la Subgerencia de Administración de Prestadores.

Que con fecha 18/1/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores solicitó la intervención a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, a fin de emitir dictamen en el ámbito de su competencia.

Que con fecha 19/1/21 se realizó el dictamen jurídico pertinente, en el cual se concluyó que *“...a) Respecto del planteo de modificatoria de la EETT Puntos 10.4 y 10.5 no correspondería hacer lugar a la misma, en atención a que lo requerido no resulta sustancial para proceder a una modificación, debiendo emitirse una circular aclaratoria en la cual conste que las bases operativas deberán estar habilitadas por la jurisdicción y competencias correspondientes. b) Respecto del planteo de prórroga de fecha de apertura, a los fines de la constitución de una Unión Transitoria, y a los efectos de posibilitar la concurrencia del interesado a la presente licitación, el oferente podrá realizar su presentación conforme lo establecido en el art 1464 del CCyCN, sin resultar óbice el requisito de la registración ante la IJG en dicha oportunidad al momento de la apertura de sobres, debiendo cumplimentarlo en la etapa de evaluación con la constancia de presentación de trámite de inscripción, previa intimación a esos efectos. c) Sobre lo planteado por la empresa Vittal, me remito a lo expresado en III Punto B...”*.

Que con fecha 19/1/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores solicitó nuevamente la intervención a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, a fin de emitir dictamen en el ámbito de su competencia.

Que con fecha 20/1/21 se realizó el dictamen jurídico pertinente, en el cual se concluye: *“...nada corresponde aclarar respecto a dichas normas técnicas, debiendo continuarse con la presente licitación según su estado...”*.

Con fecha 21/1/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores remitió nota NO-2021-05861057-APN-SAP#IOSFA a la Subgerencia de Compras y Contrataciones, a fin de brindar respuesta a la consulta formulada por esa Subgerencia, respecto de las consultas u observaciones formuladas por la empresa Socorro Médico Privado S.A.

Que con fecha 21/1/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores remitió nota NO-2021-05871512-APN-SAP#IOSFA a la Subgerencia de Compras y Contrataciones, a fin de aclarar el sentido de la respuesta oportunamente brindada a la consulta formulada en su ME-2021-02919021-APN-SCC#IOSFA, respecto de la consulta/observación formulada por el representante de la Agrupación de Colaboración Empresaria A+V.

Que con fecha 22/1/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores remitió nota NO-2021-06096167-APN-SAP#IOSFA a la Subgerencia de Compras y

Contrataciones, a fin de ampliar la respuesta brindada en el memorando de la referencia, respecto del ME-2021-05855946-APN-SCC#IOSFA, por el cual se remitiera la consulta formulada por la empresa Socorro Médico Privado S.A.

Que con fecha 22/1/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores remitió nota NO-2021-06179869-APN-SAP#IOSFA a la Subgerencia de Compras y Contrataciones, a fin de brindar respuesta a la consulta formulada por aquella en su ME-2021-06116742-APNSCC#IOSFA, en referencia a la consulta de la empresa Socorro Médico Privado S.A.

Que con fecha 25/1/21 la Subgerencia de Compras y Contrataciones emitió la Circular Aclaratoria N° 01 LICITACIÓN PÚBLICA NRO 20/2020, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA, en virtud de haberse recibido consultas, observaciones y solicitudes de interesados. Siendo comunicada por vía correo electrónico según consta en autos.

Que según ME-2021-06676975-APN-SCC#IOSFA, la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó en cumplimiento a lo determinado en el Artículo 47 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA que se proceda a la difusión en la página del IOSFA de la Circular 01 “Aclaratoria” IF-2021-06550320-APN-SCC#IOSFA.

Que con fecha 27/1/21 obra la designación de Funcionarios Apertura de Oferta – Licitación Pública N° 20/2020, ME-2021-07424040-APN-GG#IOSFA.

Que a las ONCE (11) horas del día 28 de enero de 2021, se procedió a realizar la apertura de ofertas, confeccionándose la correspondiente Acta de Apertura. Que se presentaron un total de TRES (3) ofertas correspondientes a las siguientes firmas oferentes GRUPO AYUDA MEDICA ACE, SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A., y AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones, incorporó constancias de la situación de deuda ante AFIP de los oferentes mediante CD-2021-09419771-APN-SCC#IOSFA de fecha 2/2/2021, de donde se acredita que ninguno de los oferentes presenta situación de deuda por ante el organismo fiscal.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó a la Subgerencia de Sistemas la difusión del Acta de Apertura y Cuadro Comparativo en el sitio web del IOSFA (mediante ME-2021-07991391-APN-SCC#IOSFA y ME-2021-09417378-APN-SCC#IOSFA).

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió las garantías de oferta presentadas a la Subgerencia de Tesorería (ME-2021-07991098-APN-SCC#IOSFA) en fecha 28/1/2021, en tanto dichas garantías cumplen con el importe fijo requerido (\$ 11.703.742,30), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP).

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones incorporó las actas de vistas por medio de CD-2021-09424870-APN-SCC#IOSFA.

Que con fecha 2/2/21 la Subgerencia de Compras y Contrataciones agregó al expediente la OBSERVACION N° 01 fecha 1/2/21 formulada por la OFERTA N° 3 –AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V, CD-2021-09422776-APN-SCC#IOSFA.

Que por medio ME-2021-09002286-APN-SCC#IOSFA de fecha 1/2/21, la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos las observaciones presentadas por la firma “AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN EMPRESARIA A+V” correspondiente a la Licitación Pública N° 20/2020.

Que por ACTA-2021-09419367-APN-SCC#IOSFA de la Subgerencia de Compras y Contrataciones se deja constancia del estado de inscripción en el Registro de Proveedores del IOSFA (R-PROV), de las firmas que participaron en la Licitación Pública N° 20/2020, de fecha 02/02/2021, de donde surge que la firma GRUPO AYUDA MÉDICA ACE registra inscripción definitiva desde el 30/10/20, la firma SOCORRO MÉDICO PRIVADO S.A. registra inscripción definitiva desde el 27/2/20, y la firma AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN EMPRESARIA A+V registra inscripción definitiva desde el 18/11/20.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones elevó el expediente electrónico a la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante ME-2021-09417274-APN-SCC#IOSFA de fecha 02/02/2021.

Que por medio ME-2021-10858850-APN-SCC#IOSFA de fecha 8/2/21 la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió a la Comisión Evaluadora las observaciones presentada por la firma GRUPO AYUDA MÉDICA A.C.E. correspondiente a la Licitación Pública N° 20/2020.

Que por medio del documento PV-2021-10964602-APN-SBA#IOSFA la Comisión Evaluadora saliente remitió las actuaciones a la nueva Comisión Evaluadora de Oferta del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, conforme a DI-2021-23-APN-D#IOSFA.

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La OFERTA N° 1 de la firma GRUPO AYUDA MEDICA ACE contenía:

- a) Oferta mediante el formulario Sírvase Cotizar;
- b) Anexo N° 1 al PByCP DDJJ de aceptación de cláusulas y normativa vigentes;
- c) Anexo N° 2 al PByCP planilla de datos del oferente que declara bajo juramento;
- d) Anexo N° 3 al PByCP DDJJ de Inelegibilidad;
- e) Anexo N° 4 al PByCPDDJJ habilidad para contratar con el IOSFA;
- f) Anexo N° 5 al PByCP DDJJ de intereses;
- g) Anexo N° 6 al PByCP DDJJ oferta nacional;
- h) Anexo N° 7 al PByCP Ley de compra argentino y desarrollo de proveedores;
- i) Anexo N° 8 al PByCP DDJJ documentación actualizada RPROV;
- j) Presentó documentación técnica, según asesoramiento técnico (IF-2021-31008361-APN-SAP#IOSFA).

La OFERTA N° 2 de la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. contenía:

- a) Oferta mediante el formulario Sírvase Cotizar;
- b) Anexo N° 1 al PByCP DDJJ de aceptación de cláusulas y normativa vigentes;
- c) Anexo N° 2 al PByCP planilla de datos del oferente que declara bajo juramento;
- d) Anexo N° 3 al PByCP DDJJ de Inelegibilidad;
- e) Anexo N° 4 al PByCPDDJJ habilidad para contratar con el IOSFA;
- f) Anexo N° 5 al PByCP DDJJ de intereses;
- g) Anexo N° 6 al PByCP DDJJ oferta nacional;
- h) Anexo N° 7 al PByCP Ley de compra argentino y desarrollo de proveedores;
- i) Anexo N° 8 al PByCP DDJJ documentación actualizada RPROV;
- j) Documentación técnica, según asesoramiento técnico (IF-2021-31008361-APN-SAP#IOSFA).

La OFERTA N° 3 de la firma AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA

A + V contuvo:

- a) Oferta mediante el formulario Sírvase cotizar;
- b) Anexo N° 1 al PByCP DDJJ de aceptación de cláusulas y normativa vigentes;
- c) Anexo N° 2 al PByCP planilla de datos del oferente que declara bajo juramento;
- d) Anexo N° 3 al PByCP DDJJ de Inelegibilidad;
- e) Anexo N° 4 al PByCPDDJJ habilidad para contratar con el IOSFA;
- f) Anexo N° 5 al PByCP DDJJ de intereses;
- g) Anexo N° 6 al PByCP DDJJ oferta nacional;
- h) Anexo N° 7 al PByCP Ley de compra argentino y desarrollo de proveedores,
- i) Anexo N° 8 al PByCP DDJJ documentación actualizada RPROV;
- j) Documentación técnica, según asesoramiento técnico (IF-2021-31008361-APN-SAP#IOSFA)

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS OFERTAS

Que con fecha 2/2/21 la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió la Licitación Pública N° 20/2020 a la Comisión Evaluadora para el Dictamen de Evaluación de Ofertas (ME-2021-09417274-APN-SCC#IOSFA y PV-2021-09434789-APN-SCC#IOSFA).

Que con fecha 27/2/21 la Comisión Evaluadora de Ofertas elevó el expediente electrónico a la Subgerencia de Administración de Prestadores, a fin de que efectúe el informe técnico correspondiente (NO-2021-17375416-APN-CEO#IOSFA).

Que con fecha 5/3/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores elevó a esta Comisión el análisis de la documentación técnica (PV-2021-19595014-APN-SAP#IOSFA) en el cual se manifestara que *“...El listado de errores u omisiones a subsanar es el siguiente, donde la identificación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se identificará como PByCP, y las Especificaciones Técnicas como ET.ERRORES U OMISIONES EN LA OFERTA PRESENTADA POR AYUDA MÉDICA ACE: Conforme el Artículo 9 inciso o) del PByCP así como del apartado 1.11. de las ET los oferentes deben contar con un Programa de Responsabilidad (compliance) en los términos de los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 27.401, y no se pudo identificar en la oferta presentada la constancia de contar con dicho programa; consecuentemente deberá indicarse dónde obra el mismo, o acompañarse en oportunidad de su intimación; Conforme el apartado 5.5. de las ET debe acreditarse contar con al menos DOS (2) unidades de Terapia Intensiva Móvil Neonatológica (UTIN) de entre las SESENTA Y DOS (62) unidades de alta complejidad –UTIM- (CUARENTA Y DOS -42- propias y VEINTE -20- contratadas), las que no pudieron identificarse de entre las unidades de alta complejidad (UTIM) indicadas en la oferta presentada, sin perjuicio de exceder éstas el mínimo de unidades requeridas; consecuentemente deberá indicarse o aclararse cuál de aquellas unidades cumple con tal calificación; Conforme el apartado 7.1. de las Especificaciones Técnicas debe acompañarse un listado de personal médico (médicos), tendiente a acreditar un mínimo de estructura operativa/empleados durante los últimos DOCE (12) meses previos, de al menos CIENTO CINCUENTA (150) empleados en total, y de los listado acompañados a fojas 578 a 602 de la oferta se contabilizaron CINCUENTA Y CUATRO (54) médicos, sin perjuicio de que la documentación acompañada a fojas 507 a 577 consta de listados de empleados de las empresas integrantes de la ACE donde*

no se discrimina o aclara las funciones del mismo, y en cantidad exceden el total exigido; consecuentemente deberá indicarse dónde se acredita el personal médico exigido, o acompañarse su identificación en oportunidad de la intimación.

ERRORES U OMISIONES EN LA OFERTA PRESENTADA POR SOCORRO MÉDICO PRIVADO S.A. El apartado 6.2. de las ET exige acreditar bases operativas propias por distrito (municipios y CABA), a fin de alcanzar un cobertura de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las cápitas indicadas en el Apéndice 1 de las ET, considerándose la participación porcentual de las cápitas por cada distrito (municipios y CABA) con base propia, y del análisis de la documentación presentada en la oferta se pudieron identificar bases en DIECINUEVE (19) localidades, que alcanzan un SETENTA Y CUATRO CON SESENTA POR CIENTO (74,60%) de cobertura de cápitas, pero a su vez de esas bases se identificaron OCHO (8) en autopistas urbanas (Au. Escobar, Au. Haedo, Au. Castelar, Au. Pilar, Au. San Lorenzo, Au. Márquez, Au. 197, y Au. Tigre) que abarcan CINCO (5) localidades (Escobar, Morón, Pilar, San Isidro, y Tigre) donde no se acreditan otras bases operativas, sin que pueda identificarse con claridad si las mismas son exclusivas de los concesionarios de aquellas autovías o si por el contrario son susceptibles de utilizarse (tanto las bases como las unidades asignadas a ellas) para la prestación de servicios a terceros (en el caso, el IOSFA), por lo cual su eventual desestimación dejaría un porcentaje de cumplimiento del SESENTA Y CINCO CON VEINTIDÓS POR CIENTO (65,22%); consecuentemente deberán identificarse las constancias que acrediten la totalidad de bases operativas exigidas, y también deberán acompañarse los contratos celebrados con los concesionarios de las autovías donde se ubican las bases operativas antes mencionadas, a fin de acreditar la situación de exclusividad o no exclusividad de las mismas; Conforme los apartados 10.23. y 10.23.4. debe acompañarse en la oferta documento original o copias certificadas por Escribano Público (de CABA, si fuese de otra jurisdicción, con certificación del Colegio de Escribanos correspondiente) de la cobertura de riesgos en una compañía aseguradora de primera línea, de responsabilidad civil médica, que cubra a la totalidad de los profesionales, el que no podrá ser inferior a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), y la póliza presentada en la oferta asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000); consecuentemente deberá presentarse un nuevo documento original o copia certificada por Escribano Público (de CABA, y si fuese de otra jurisdicción, con certificación del Colegio de Escribanos correspondiente) que acredite una cobertura de riesgos en una compañía aseguradora de primera línea, de responsabilidad civil médica, por un monto no inferior a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

ERRORES U OMISIONES EN LA OFERTA PRESENTADA POR AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN DE EMPRESAS A+V: Conforme el apartado 5.5. de las ET se debe acreditar contar con al menos TREINTA (30) unidades de baja complejidad propias y DIEZ (10) contratadas, y del análisis del listado con carácter de DDJJ de fojas 1501 a 1505 de la oferta se acreditan CIENTO VEINTE (120) unidades móviles UTIM, TRES (3) unidades móviles UTIN, TRES (3) unidades móviles UTIM de mediana complejidad, y TREINTA (30) unidades móviles de baja complejidad, todas de titularidad del oferente, aunque de las CIENTO VEINTE (120) UTIM, CINCO (5) no pueden contabilizarse por superar los DIEZ (10) años de antigüedad (conforme las constancias de fojas 1513 a 1880, y 2102 a 2292), por lo cual se contabilizan CIENTO QUINCE (115) unidades UTIM, TRES (3) unidades UTIN, TRES (3) UTIM de mediana complejidad, y TREINTA (30) unidades de baja complejidad, faltando por ende

acreditar DIEZ (10) unidades de baja complejidad; consecuentemente deberá acreditarse contar con DIEZ (10) unidades de baja complejidad además de las aquí informadas; Conforme el apartado 6.2. de las ET debe acreditarse contar con bases operativas propias por distrito (municipios y CABA), a fin de alcanzar un cobertura de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las cápitas indicadas en el Apéndice 1 de las ET, considerándose la participación porcentual de las cápitas por cada distrito(municipios y CABA) con base propia, surgiendo de la DDJJ de fojas 2597 a 2598 de la oferta contar con bases suficientes para superar el 80% requerido, pero del cotejo de las constancias de habilitación obrantes a fojas 314 a523 sólo se acreditan bases en las localidades Avellaneda (1,92%), CABA (37,72%), Escobar (0,58%), Esteban Echeverría (1,25%), General San Martín (2,57%), Hurlingham (2,30%), Lanús (1,59%), Lomas de Zamora(2,07%), Morón (5,48%), Pilar (0,75%), Quilmes (2,15%) -aunque dicha habilitación estaría en trámite-, San Fernando (1,35%), San Isidro (1,18%), San Miguel (9,81%), Tigre (1,39%), Tres de Febrero (3,07%), Vicente López (2,27%), lo cual totaliza un SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (77,45%);consecuentemente deberán identificarse las constancias que acrediten la totalidad de bases operativas exigidas, y también deberá acompañarse o indicarse dónde obra la constancia de habilitación definitiva de la base operativa de la localidad de Quilmes; Conforme el apartado 10.17. de las ET deben acompañarse a la oferta constancias de prestación de servicios, expedidas por los contratantes, de al menos CINCO (5) obras sociales públicas o privadas, mutuales, prepagas, y/o clínicas, donde se acrediten que alguno de los servicios objeto de la presente contratación son brindados en forma satisfactoria, cumpliendo con las obligaciones asumidas, durante un periodo continuado no inferior a DIECIOCHO(18) meses en los últimos TRES (3) años anteriores a la fecha fijada para el acto de apertura de la presente contratación, sobre una cantidad de beneficiarios superior a los SESENTA Y CINCO MIL (65.000), pero de las constancias arribadas se acredita brindar servicios a OSDE, Medicus, Omint, Luis Pasteur, Swiss Medical, y Galeno sin que se haya suscrito la constancia de OMINT obrante a fojas 2608 de la oferta, ni obre aclaración y cargo del firmante de la constancia de Luis Pasteur de fojas 2610; consecuentemente deberán presentar constancias debidamente suscritas, con indicación del nombre y cargo de quien lo hace, respecto de los servicios brindados a OMINT y Luis Pasteur; Conforme el apartado 10.20. de las ET debe presentarse DDJJ del representante legal del oferente donde se acredite una experiencia comprobable, de como mínimo de DIEZ (10) años en el mercado, y en el caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), Agrupaciones de Colaboración Empresaria (ACE), u otras figuras asociativas, el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los participantes de las mismas deben acreditar dicha experiencia, debiendo la totalidad de sus integrantes acreditar su pertenencia al rubro de la salud, donde se observó que de la constancia de fojas 2644 ACUDIR S.R.L. fue habilitada en la Nación con fecha 28/10/11, por lo que no acreditaría los DIEZ(10) años de antigüedad requeridos, y además esa empresa se presentó como sociedad anónima (S.A.) en tanto que aquella habilitación fue emitida para una S.R.L. (aunque homónima); consecuentemente se deberá acreditar la antigüedad exigida, y eventualmente el cambio de forma societaria; Conforme el apartado 10.20. de las ET debe presentarse DDJJ del representante legal del oferente donde se acredite una experiencia comprobable, de como mínimo de DIEZ (10) años en el mercado, y en el caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), Agrupaciones de Colaboración Empresaria (ACE), u otras figuras asociativas, el

OCHENTA POR CIENTO (80%) de los participantes de las mismas deben acreditar dicha experiencia, debiendo la totalidad de sus integrantes acreditar su pertenencia al rubro de la salud, donde se observó que por la empresa EMERGENCIAS NORTE S.A. a fojas 2656 a 2678 de la oferta se acompañaron constancias de la constitución de la sociedad así como modificaciones estatutarias, pero no se acreditó la experiencia en el mercado (inicio de actividad), lo cual tampoco surge de la resolución de la autoridad sanitaria provincial de fojas 184; consecuentemente se deberá acreditar la antigüedad exigida...”, solicitando en consecuencia que a través de la Unidad Operativa de Contrataciones (en el caso la Subgerencia de Compras y Contrataciones) se intimara por cuerda separada a cada uno de los oferentes antes identificados, respecto de las observaciones que al mismo se le formulan, para que subsanen los errores u omisiones apuntados.

Que con fecha 8/3/21 a Comisión Evaluadora de Ofertas elevó el expediente electrónico a la Subgerencia de Compras y Contrataciones a efectos de solicitarle que se realice la intimación de documentación subsanable prevista en el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA (NO-2021-20237745-APN-CEO#IOSFA).

Que con fecha 17/3/21 la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió expediente electrónico EX-2020-79627755-APNSAP#IOSFA con las intimaciones efectuadas y documentación presentada, en virtud de lo solicitado (ME-2021-23484277-APN-SCC#IOSFA).

Que con fecha 18/3/21 la Comisión Evaluadora de Ofertas elevó el expediente electrónico a la Subgerencia de Administración de Prestadores a los efectos de elevar documentación presentada por los oferentes, en virtud de las intimaciones solicitadas.

Que con fecha 23/3/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores elevó a esta Comisión el análisis de la documentación técnica (PV-2021-25636593-APN-SAP#IOSFA) en el cual se manifiesta que “...esta instancia técnica solicita se amplíe la posibilidad de subsanación de deficiencias, ya sean estas por error u omisión, en el caso del oferente GRUPO AYUDA MÉDICA, toda vez que en la PV-2021-19595014-APN-SAP#IOSFA no se solicitó información vinculada con las bases operativas de la misma, ello, tal como en el resto de los casos, a fin que se aporte la información necesaria para tener por completas sus presentaciones. Así las cosas, se sugiere intimar a aquella oferente a que informe, de conformidad con el apartado 6.2. de las ET por el cual debe acreditarse contar con bases operativas propias por distrito (municipios y CABA), a fin de alcanzar un cobertura de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las cápitas indicadas en el Apéndice 1 de las ET (considerándose la participación porcentual de las cápitas por cada distrito), surgiendo de su DDJJ contar con bases suficientes para superar el 80% requerido, pero del cotejo de las constancias de habilitación se acreditan bases en las localidades Almirante Brown (3,21%), Avellaneda (1,92%), Berazategui (1,49%), CABA (37,72%), Esteban Echeverría (1,25%), Florencio Varela (1,26%), General San Martín (2,57%), Lanús (1,59%), Lomas de Zamora (2,07%), Morón (5,48%), Quilmes (2,15%), San Isidro (1,18%), y Vicente López (2,27%), lo cual totaliza un SESENTA Y CUATRO CON DIECISIETE POR CIENTO (64,17%); consecuentemente deberán identificarse las constancias que acrediten la totalidad de bases operativas exigidas, o en su caso acompañarse en oportunidad de contestar la intimación...”, y por ende solicitó intervención a la Unidad Operativa de Contrataciones (en el caso la Subgerencia de Compras y Contrataciones) para intimar a la oferente antes identificada, en razón del error

cometido por esta subgerencia, respecto de la observación formulada, para que subsane la misma dentro del término de TRES (3) días hábiles de notificada.

Que con fecha 23/3/21 esta Comisión Evaluadora de Ofertas elevó el expediente electrónico a la Subgerencia de Compras y Contrataciones a los efectos quiera tener a bien ordenar a quien corresponda, se dé cumplimiento a lo solicitado en la providencia PV-2021-25636593-APN-SAP#IOSFA, del orden 139 de los actuados (ME-2021-25722719-APN-CEO#IOSFA).

Que con fecha 30/3/21 la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió expediente electrónico EX-2020-79627755-APNSAP#IOSFA con la nueva intimación efectuada y documentación presentada por el oferente CD-2021-28158023-APN-SCC#IOSFA, en virtud de lo solicitado (ME-2021-28210064-APN-SCC#IOSFA).

Que con fecha 2/4/21 esta Comisión Evaluadora de Ofertas elevó el expediente electrónico a la Subgerencia de Administración de Prestadores a los efectos de continuar con el asesoramiento técnico.

Que con fecha 9/4/21 la Subgerencia de Administración de Prestadores elevó a esta Comisión el análisis técnico de las ofertas presentadas (IF-2021-31008361-APN-SAP#IOSFA), indicando que *“...analizadas que fueran la totalidad de las presentaciones realizadas, y utilizado racional y responsablemente el mecanismo de subsanación de defectos no sustanciales de la oferta como herramienta para lograr un modo de selección más eficiente, racional y ajustado a Derecho, en pos de alcanzar los objetivos para los cuales ha sido creado el procedimiento de selección de oferentes, tal satisfacer el interés público a través de la elección de la oferta más conveniente para el Estado por medio de un procedimiento jurídicamente inobjetable, eficaz, eficiente y económico, cabe afirmar que las TRES (3) ofertas alcanzan, aunque con matices diferenciales (que cabrán ser analizado por esa Comisión), un acabo grado de cumplimiento técnico de los requisitos establecidos en el pliego licitatorio, superando por ende el análisis de admisibilidad técnica...”*.

Que en el caso, el matiz diferencial destacable en la comparación técnica de las ofertas, al que cabe hacer referencia es el referido al cumplimiento de los apartados 6., 10.4., 10.5., 10.11, 10.14., 10.15., y 10.19. de las Especificaciones Técnicas por parte del oferente SOCORRO MÉDICO PRIVADO S.A., donde el área técnico preopinante indicó que *“...no se hallaron en las constancias documentales presentadas en la oferta, así como tampoco en la contestación a la intimación para subsanar errores u omisiones, constancias de habilitación de las bases operativas radicadas en las localidades de Avellaneda, Berazategui, Florencio Varela, y General Rodríguez, cabiendo concluir en consecuencia que la totalidad de bases acreditadas alcanza un porcentual de SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (69,67%), por lo cual cabe concluir que el grado de cumplimiento de este recaudo es poco menos que suficiente...”*

4. CONSIDERACIONES PREVIAS

Que esta Comisión Evaluadora de Ofertas toma como base de evaluación económica los importes estimados suministrados por la unidad requirente, los cuales se encuentran consignados en la Solicitud de Compra Normal N° 03/2020 de fecha 18/11/2020.

Que desde el punto de vista económico, si bien por el tipo de prestación, debe adjudicarse en forma global a una sola empresa, no siendo posible hacerlo por renglones, las ofertas deben cotejarse considerando los precios unitarios de los

ítems que integran cada renglón a la par que un elemento de guía para este proceso resulta el mecanismo definido en las Especificaciones Técnicas a fin de arribar a la determinación de la oferta más conveniente.

Que por otra parte, el análisis económico de las ofertas encuentra sustento en los valores estadísticos aportados por IOSFA en el pliego licitatorio, los cuales fueron utilizados por las empresas para formular sus ofertas.

Que no se realizó el análisis económico de autoválidos (sin complejidad), al no haber sido incluido el ítem en la planilla “sírvese a cotizar”.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS OFERTAS

De conformidad con la información incorporada en los apartados 2.1. y 2.2. de las Especificaciones Técnicas tenemos que la cantidad de servicios a ofertar es la siguiente:

Renglón N°	Servicios	%
1	69420	72,17%
Urgencias (Códigos Rojos)	16740	24,11%
Emergencias (Códigos Amarillos)	9744	14,03%
Visitas Domiciliarias (Códigos Verdes)	42936	61,85%
2	26799	27,83%
Ambulancia Común Con Médico	4288	16,00%
Ambulancia Común Sin Médico	19563	73,00%
Autoválido	348	1,30%
Unidad Terapia Intensiva Móvil	2278	8,50%
Unidad Terapia Intensiva Móvil NEO	322	1,20%
Total general	96279	100,00%

De allí se sigue que el impacto presupuestario del renglón 1 es sustancialmente superior al del renglón dos, ya que conforme las tasas de uso indicadas esa relación es de SETENTA Y DOS CON DIECICETE POR CIENTO (72,17%) para los servicios pre-hospitalarios del primero renglón, y un VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (27,83%) en los traslados sanitarios terrestres del segundo renglón.

Entonces la ponderación de las ofertas sobre la base de los establecido en el apartado 8. y la comparación económica de las mismas arroja, respecto del primer renglón lo siguiente:

	GRUPO AYUDA MEDICA ACE		SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.		AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V	
	Oferta	Ponderación	Oferta	Ponderación	Oferta	Ponderación
EMERGENCIAS MEDICAS	4800	720	3100	465	8941	1341,15
URGENCIAS MEDICAS	3800	950	3000	750	8137	2034,25
VISITAS DOMICILIARIAS	1200	720	2355	1413	2823	1693,8
PONDERADO TOTAL		2390		2628		5069,2

TASAS DE USO	GRUPO AYUDA MEDICA ACE	SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.	AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V
9744	46771200	30206400	87121104
16740	63612000	50220000	136213380
42936	51523200	101114280	121208328
VALOR OFERTA	\$ 161.906.400,00	\$ 181.540.680,00	\$ 344.542.812,00

La OFERTA N° 1 de GRUPO AYUDA MÉDICA ACE obtiene una ponderación de 2390 y su valor es de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 161.906.400), la OFERTA N° 2 de SOCORRO MÉDICO PRIVADO S.A. obtiene una ponderación de 2628 y su valor es de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 181.540.680), y la OFERTA N° 3

de AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN EMPRESARIA A+V obtiene una ponderación de 5069,2 y su valor es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$ 344.542.812).

Y el mismo análisis para el renglón 2 arroja los siguientes resultados, para cada uno de los servicios que lo integran:

- Ambulancia común sin médico

	GRUPO AYUDA MEDICA ACE		SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.		AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V	
	SOLO IDA	IDA Y VUELTA	SOLO IDA	IDA Y VUELTA	SOLO IDA	IDA Y VUELTA
MISMO PARTIDO	1200	2400	1055	2110	3195	6390
HASTA 10km	1400	2800	1055	2110	3195	6390
HASTA 20km	1600	3200	1750	3500	3981	7962
HASTA 30km	1840	3680	2050	4100	4261	8522
HASTA 40km	2100	4200	2200	4400	4632	9264
HASTA 50km	2400	4800	2200	4400	4838	9676
HASTA 60km	2600	5200	2244	4488	5053	10106
HASTA 70km	2800	5600	2244	4488	5130	10260
HORA DE ESPERA	650		1231		1977	
KM EXCEDENTES	100		123		233	
PROMEDIO (Solo ida)	1992,5		1849,75		4285,625	
PONDERADO PARCIAL	1454,525		1350,3175		3128,50625	

TASA DE USO			
19563	\$ 38.979.277,50	\$ 36.186.659,25	\$ 83.839.681,88

- Ambulancia común con médico

	GRUPO AYUDA MEDICA ACE		SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.		AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V	
	SOLO IDA	IDA Y VUELTA	SOLO IDA	IDA Y VUELTA	SOLO IDA	IDA Y VUELTA
MISMO PARTIDO	2400	4800	1850	3700	8830	17660
HASTA 10km	2900	5800	1850	3700	8830	17660
HASTA 20km	3300	6600	1950	3900	9440	18880
HASTA 30km	3700	7400	1950	3900	9923	19846
HASTA 40km	4100	8200	2500	5000	10319	20638
HASTA 50km	4500	9000	2600	5200	10856	21712
HASTA 60km	4900	9800	3500	7000	11033	22066
HASTA 70km	5300	10600	3500	7000	11309	22618
HORA DE ESPERA	1200		2930		4347	
KM EXCEDENTES	140		153		368	
PROMEDIO	3887,5		2462,5		10067,5	
PONDERADO PARCIAL	622		394		1610,8	

TASA DE USO			
4288	\$ 16.669.600,00	\$ 10.559.200,00	\$ 43.169.440,00

- UTIM

	GRUPO AYUDA MEDICA ACE		SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.		AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V	
	SOLO IDA	IDA Y VUELTA	SOLO IDA	IDA Y VUELTA	SOLO IDA	IDA Y VUELTA
MISMO PARTIDO	3000	6000	4200	8400	14410	28820
HASTA 10km	3600	7200	4200	8400	14410	28820
HASTA 20km	4200	8400	4900	9800	14924	29848
HASTA 30km	4800	9600	4900	9800	15473	30946
HASTA 40km	5400	10800	5350	10700	15852	31704
HASTA 50km	6000	12000	5885	11770	16202	32404
HASTA 60km	6600	13200	7500	15000	16698	33396
HASTA 70km	7200	14400	7500	15000	16777	33554
HORA DE ESPERA	1600		5410		7750	
KM EXCEDENTES	170		227		487,6	
PROMEDIO	5100		5554,375		15593,25	
PONDERADO PARCIAL	433,5		472,121875		1325,42625	

TASA DE USO			
2278	\$ 11.617.800,00	\$ 12.652.866,25	\$ 35.521.423,50

- **UTIN**

	GRUPO AYUDA MEDICA ACE		SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.		AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V	
	SOLO IDA	IDA Y VUELTA	SOLO IDA	IDA Y VUELTA	SOLO IDA	IDA Y VUELTA
MISMO PARTIDO	5500	11000	6500	13000	21425	42850
HASTA 10km	6500	13000	6500	13000	21425	42850
HASTA 20km	7500	15000	6860	13720	22582	45164
HASTA 30km	8500	17000	6860	13720	23560	47120
HASTA 40km	9500	19000	7490	14980	24354	48708
HASTA 50km	10500	21000	8239	16478	24960	49920
HASTA 60km	11500	23000	9750	19500	25373	50746
HASTA 70km	12500	25000	9750	19500	25783	51566
HORA DE ESPERA	3000		6832		9656	
KM EXCEDENTES	200		270		627,9	
	9000		7743,625		23682,75	
PONDERADO PARCIAL	108		92,9235		284,193	

TASA DE USO			
322	\$ 2.898.000,00	\$ 2.493.447,25	\$ 7.625.845,50

Conforme este análisis, la OFERTA N° 1 de GRUPO AYUDA MEDICA ACE obtiene una ponderación de 2618,025 y el valor de la oferta es de PESOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 70.164.677,50); la OFERTA N° 2 de SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. obtiene una ponderación de 2309,362 y su valor es de PESOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 61.892.172,75); y la OFERTA N° 3 de AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V obtiene una ponderación de 6348,925 y su valor es de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 170.156.390,88).

La sumatoria de ambos renglones, conforme el análisis efectuado, arroja los siguientes resultados:

- OFERTA N° 1 de GRUPO AYUDA MEDICA ACE ponderación total de 5008,025 y su valor económico es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 232.071.077,50);
- OFERTA N° 2 de SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. ponderación total de 4937,362 y valor económico de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 243.432.852,75);
- y
- OFERTA N° 3 de AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V ponderación total de 11.418,125 y valor económico de PESOS QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 514.699.202,88).

6. RECOMENDACIÓN

Declarar admisible formal y técnicamente las ofertas presentadas por parte de las firmas oferentes OFERTA N° 1 – GRUPO AYUDA MEDICA ACE; OFERTA N° 2 – SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. y OFERTA N° 3 - AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V.

Establece el siguiente orden de mérito:

- 1° la OFERTA N° 1 de GRUPO AYUDA MEDICA ACE;

- 2° la OFERTA N° 2 de SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A.; y
- 3° la OFERTA N° 3 de la AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V.

Consecuentemente se sugiere adjudicar la Licitación Pública N° 20/20, a la OFERTA N° 1 de GRUPO AYUDA MEDICA ACE, para los renglones 1 y 2, por cumplir técnicamente con lo solicitado y ser su precio el más conveniente, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 232.143.077,50).

7. CUADRO COMPARATIVO DE DIFERENCIA ECONOMICA

CUADRO DE DIFERENCIA ECONOMICA					
OFERENTES	ORDEN DE MERITO	PROPUESTA VOCALES ADJUDICADO	ORDEN DE MERITO	MONTO VOTO EN DISIDENCIA	DIFERENCIA ECONOMICA
GRUPO AYUDA MEDICA ACE		\$ 232.143.077,50	1	\$ 232.143.077,50	\$ 11.289.775,25
SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A	1	\$ 243.432.852,75	2	\$ 243.432.852,75	
AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V		\$ 514.699.202,88	3	\$ 514.699.202,88	
DIFERENCIA ECONOMICA		\$ 11.289.775,25			

CONFORME PUNTO 5.1 del dictamen de los vocales las 3 ofertas son admisibles, formales y técnicamente.

SEGÚN PUNTO 5.2 Desestimar la **OFERTA N° 3** AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA A + V por no resultar conveniente económicamente y superar las previsiones presupuestarias establecidas para la presente licitación pública.

Monto de la solicitud de compra normal (Solicitud de Gastos - IF-2020-80247722-APN-SP#IOSFA – NRO SG N° IOSFA: 2020003774) MONTO TOTAL PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 234.074.846,00), evidenciando que se encuentra dentro de un % aceptable conforme reglamentos vigentes.

De las 3 ofertas es la más conveniente económicamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: VOTO EN DISIDENCIA VOCAL DR. RODRIGO CESAR BAU - EX-2020-79627755- -APN-
SAP#IOSFA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.